

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.645

Jueves 29 de Diciembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1157874



REG. CADUANERA N° 654 29.12.2016
Tramitaciones – Vº Bº 554-6
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.113 EXENTA, DE 2016, FIJA TIEMPOS ESTANDARIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS PECUARIOS QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.388, DE 2007, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG

1. Fíjense los siguientes estándares a ser aplicados a las actividades relacionadas a la evaluación de monografías de procesos para la emisión de resolución de autorización de productos destinados a consumo animal, consumo humano y no consumo humano; evaluación de antecedentes para la emisión de certificado de libre venta de productos destinados a consumo animal, consumo humano, no consumo humano; permiso de importación de productos destinados a consumo animal, consumo humano, no consumo humano y productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario.

A) Evaluación de Monografías de Procesos y Emisión de resolución de Autorización de Producto:

	Estándar Horas	UTM
a.1) Cobro Único	10,0	5,0

El usuario pagará lo señalado en la letra a.1) al momento de presentar la solicitud de evaluación de la monografía del proceso.

Si corresponde, se emitirá la resolución pertinente que formaliza la aprobación de la monografía presentada, la cual tendrá vigencia de dos años.

B) Autorización de Modificaciones en productos aprobados por monografía:

	Estándar Horas	UTM
b.1) Modificación de Composición	1,0	0,5
b.2) Modificación de Nombre Comercial	1,0	0,5
b.3) Modificación de Razón Social, por Producto	1,0	0,5

El usuario pagará lo señalado en este apartado al momento de presentar la solicitud de modificación en productos aprobados por monografía.

C) Certificado de Libre Venta:

	Estándar Horas	UTM
c.1) Verificación y estudio de Antecedentes del Fabricante y Emisión de Certificado de Libre Venta	2,0	1,0
c.2) Certificado de Libre Venta para Productos con Antecedentes Previos	1,0	0,5

CVE 1157874

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El usuario pagará lo señalado en la c.1) precedente, al momento de presentar la solicitud de evaluar la emisión del certificado de libre venta.

En el caso de la emisión de Certificados de Libre Venta desde la segunda vez en adelante, se cobrará lo establecido en letra c.2).

D) Permisos de Importación

	Estándar Horas	UTM
d.1) Permiso de importación de Alimentos para Animales	0,5	0,25
d.2) Permiso de Importación de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario	0,5	0,25

El usuario pagará lo señalado en la letra d.1) precedente, al presentar la solicitud de permiso de importación.

d.3) Permiso de Importación de Sanidad Animal:

	Estándar Horas	UTM
d.3.1) Permiso de importación de muestras para ensayos de laboratorio	0,5	0,25
d.3.2) Permisos de importación de muestras para degustación de productos de origen animal para consumo	1,0	0,5
d.3.3) Otros permisos que surjan y requieran la evaluación de la DPP	5,0	2,5

2. Los pagos establecidos en esta resolución, no se reembolsarán si el usuario posteriormente desiste de seguir con el proceso, retira el dossier de antecedentes o no aprueba la evaluación correspondiente.

3. En caso que por causa de la inactividad del interesado, se produzca la paralización por más de 30 días del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias a su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

4. Los tiempos estandarizados establecidos por esta resolución, no consideran análisis de laboratorio, que en caso de ser necesarios, se cobrarán por separado según las tarifas específicas correspondientes.

5. Déjase constancia de que los valores expresados en UTM, son el resultado de aplicar el monto de 0,5 UTM, establecido en el decreto N°142 de 1990, letras c), por cada hora de inspección por funcionario, y por lo tanto mantendrán su vigencia en la medida que se mantenga tal valor, sea a través de ese u otro cuerpo legal que lo reemplace.

6. Derógase la resolución N°2.388 de 2007 de la Dirección Nacional del SAG.

7. La presente resolución regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Angel Sartori Arellano, Director Nacional.